

RESOLUCIÓN No.003-GADMCPL-VILM-ALC-2025

ING. VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO, Mg. Sc.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, creada mediante Registro Oficial No. 516 del 31 de agosto de 1994;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal I) menciona que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, y sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley son los siguientes: 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reza “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo... p) Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiera correspondido adoptarlas para su ratificación;
- Que,** el COOTAD en su artículo 140 dispone que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Que,** con fecha 07 de enero del 2025 ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO PARROQUIAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (COPAE) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SALANGO, suscrita por el tecnólogo Byron Delgado Flores presidente encargado del GAD Parroquial Salango, Norma Quimis Pincay Vicepresidenta del GAD Parroquial Salango, señor Fabian Baque Gutiérrez vocal GADP Salango, Mariano Holguín Pilligua vocal GADP Salango, Angel Pincay Pincay vocal GADP Salango, Javier Villacreses Garcia delegado GAD Puerto Lopez, Johnny Rosales teniente político Salango, Jimmy Andrés Zambrano EPNS Salango, licenciada Julio Cesar Lucas, jefe cuerpo de bomberos Puerto Lopez, licenciada Maria Chiquito distrito 13D01 Jipijapa- Puerto lopez, Galo Mero Tomalá presidente comuna Las Tunas, Rubén Baque presidente comuna Salango, Lidia Mero Tomalá secretaria COPAE, en la que resuelven declarar en emergencia a la parroquia Salango por las afectaciones ocasionadas por los aguajes de diciembre 2024, con un plazo de 60 días calendario. Esta decisión la fundamentan en los informes técnicos N°. 0029-MEBL-ANALISTA-GADPRS-2024 y N°. 001-MEBL-ANALISTA-GADPRS-2025, bajo los criterios del artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Puerto Lopez, suscrita por el señor Javier Villacreses Garcia Secretario del COE, en la que manifiesta que, el COE MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ en sesión extraordinaria y presencial del día jueves 16 de enero del 2025, por unanimidad de criterios de los miembros en pleno se conoció y resolvió lo siguiente: 1. Se recomienda al GAD Municipal del Cantón Puerto López la DECLARATORIA DE EMERGENCIA por las graves afectaciones estructurales de los malecones de Las Tunas, Salango y en los sectores de Machalilla, la Ciudadela Los Ciriales, Barrio San Pedro (cancha Cesar Albán) y Malecón de Pueblo Nuevo; en base a los informes técnicos de los COPAE de las Parroquias Machalilla y Salango (adjuntos) por el fuerte oleaje ocurrido durante los días 29 y 30 de diciembre de 2024 en el Cantón Puerto López”;
- Que,** mediante acta de sesión extraordinaria COPAE Parroquia Machalilla de fecha 06 de enero del 2025, suscrita por el señor Alex Soledispa Ventura Cuerpo de Bomberos de Puerto Lopez, Adrián Mendoza Delgado representante del MSP, licenciada Janeth Ávila presidenta del GAD Parroquial Machalilla, Esther Pilay Indacochea vocal principal del GADP Machalilla, Elita Mero Rodríguez vocal principal del GADP Machalilla, licenciado Humberto Martínez vocal principal del GADP Machalilla, ingeniero Lesly Chilan Teniente Político, misma en la que resuelven declarar en emergencia la playa de los sectores Los Ciriales, Barrio San Pedro y San Pablo (Coliseo Cesar Alban) y Pueblo Nuevo y resolver solicitar la ayuda sea incluida en la próxima sesión del COE Cantonal de Puerto Lopez, para disponer del material de piedra escollera en un volumen de 810 m3 de acuerdo al informe técnico presentado por el GAD Parroquial;
- Que,** con informe jurídico N°. 010-AROV-DJ-GADMCPL-2025 suscrito por el abogado Adrián Rodolfo Ormazza Vega Procurador Sindico, el cual manifiesta “Considerado lo expresado en acta en los cuales se recomienda la declaratoria de emergencia por las graves

afectaciones estructurales de los malecones de Las Tunas, Salango y en los sectores de Machalilla, la Ciudadela Los Ciriales, Barrio San Pedro (cancha Cesar Albán) y Malecón de Pueblo Nuevo; en base a los informes técnicos de los COPAE de las Parroquias Machalilla y Salango por el fuerte oleaje ocurrido durante los días 29 y 30 de diciembre de 2024 en el Cantón Puerto López, en mérito de lo expuesto, base constitucional y legal previamente referida, esta procuraduría síndica dando atención a las actas y resoluciones del COPAE de las parroquia Machalilla, Salango y COE cantonal, considera jurídicamente viable la declaratoria de emergencia, toda vez que existen las justificaciones técnicas conforme consta en el antecedente expuesto, lo que permitirá adoptar las medidas necesarias para atender la emergencia suscitada. Así mismo, mediante el presente criterio jurídico se CALIFICA a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva amparada en los documentos de sustento, tomando en cuenta que en los referidos informes se ha determinado que la grave situación ocasionada por el fuerte oleaje ocurrido el 29 y 30 de diciembre del año 2024, cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 y 237 de su Reglamento General; esto es, que la presente emergencia sea concreta, inmediata, objetiva, imprevista evidentemente probada. En tal contexto, esta Procuraduría Síndica considera que existe una situación de peligro inminente para determinar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes para atender de manera inmediata la emergencia presentada. Determinar que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, En ejercicio de las facultades legales que confieren la Constitución de nuestra República y normativa local vigente, en calidad de Alcaldesa del cantón Puerto Lopez.

RESUELVE:

Artículo uno.- Declarar en emergencia al cantón Puerto Lopez, por el lapso de 60 días a fin de intervenir y controlar de forma inmediata la situación inminente que está sufriendo el cantón, producto del fuerte oleaje ocurrido el 29 y 30 de diciembre del año 2024, ocasionando afectaciones estructurales de los malecones de las Tunas, Salango, Machalilla (Los ciriales y cancha Cesar Alban) en base a los informes técnicos emitidos por el COPAE de la parroquia Machalilla y Salango; y, recomendación de declaratoria de emergencia del COE Cantonal (adjuntos)

Artículo dos.- Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el estado de emergencia a través del COE Cantonal de Puerto Lopez.

Artículo tres.- Coordinar acciones y generar acuerdos con diferentes niveles de gobierno, comité de operaciones de emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales, cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demerito de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo cuatro.- Se dispone a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Lopez, actúen de forma inmediata a fin de precautelar y mitigar los daños ocasionados por el fuerte oleaje de 29 y 30 de diciembre del año 2024.

Artículo cinco.- Publicar la presente resolución en el portal institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto López, a los veinticuatro días del mes de enero del año 2025.



Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Adrián Rodolfo Ormaza Vega PROCURADOR SINDICO	Ec. Cirilo Macías Cajape ASESOR INSTITUCIONAL